

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real
Radicado:	05001-31-03-003-2021-00058-00
Demandante:	María Camila García García
Demandado:	Marcela Aristizábal Zuluaga
Auto:	Sustanciación N° 196
Asunto:	Niega Suspensión del Proceso – Tiene por notificado por conducta concluyente – Incorpora.

En atención a la solicitud de suspensión del proceso, de conformidad con lo consagrado en el inciso 2 del artículo 161 del C.G. del P., para que se pueda acceder a lo solicitado ambas partes deben solicitarlo de común acuerdo; igualmente, por tratarse de un proceso de mayor cuantía, la parte ejecutada debe actuar por conducto de abogado legalmente autorizado, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 ibidem. En consecuencia, no se accederá a la suspensión solicitada por carencia del derecho de postulación de la demandada.

Ahora bien, en atención a la manifestación realizada por la demandada Marcela Aristizábal Zuluaga, en el que se da por notificada por conducta concluyente del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso y atendiendo a lo previsto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, considérese notificada por conducta concluyente a la señora Marcela Aristizábal Zuluaga, del contenido del auto que libro mandamiento de pago en la demanda que se adelanta en su contra. La notificación se considera surtida a partir de la fecha de la presentación del escrito respectivo, por lo que se debe tener en cuenta el término de traslado de la demanda.

Así mismo, se incorpora al expediente y pone en conocimiento la respuesta efectuada por la Oficina de registro de II.PP. de Medellín Zona Norte, obrante en el numeral 12 del Expediente Electrónico, en la que informa que para la inscripción de la medida deben acercarse a la oficina de Registro y cancelar los gastos del registro. En virtud de lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda con lo pertinente, en aras de registrar la medida de embargo respectiva

NOTIFIQUESE

Firma electrónica.

ANGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

5.

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f74e9de4a15f19f5ab1a07641d9ba7039d62fd59422319247c536e4cbc2d399e

Documento generado en 04/05/2021 06:16:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**